REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 96
(De 27 de Sept. de 2010)

Que Reglamenta el Procedimiento de Selección de los Miembros del Tribunal Administrativo Tributario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 156 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, crea el Tribunal Administrativo Tributario, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Que el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, establece que el Tribunal Administrativo Tributario estará integrado por tres (3) Magistrados así: dos (2) abogados y un (1) Contador Público Autorizado, los cuales serán nombrados por el Presidente de la República con sus respectivos suplentes.

Que por razón de los primeros nombramientos de los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, se requiere reglamentar el procedimiento de selección de dichos magistrados, el cual deberá ser dinámico, efectivo y transparente.

Que el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar el procedimiento y metodología de selección de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario.

DECRETA:

Artículo 1. Los miembros del Tribunal Administrativo Tributario, serán seleccionados de una lista, que será propuesta por un Comité conformado por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Comercio e Industrias por el Presidente del Colegio Nacional de Abogados y por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. La lista a que se refiere el artículo anterior estará conformada por ocho (8) aspirantes de los cuales: tres (3) serán aspirantes Contadores Públicos Autorizados, elegidos por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Comercio e Industrias y la Junta Técnica de Contabilidad y cinco (5) aspirantes abogados, elegidos por el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Colegio Nacional de Abogados; todos con sus respectivos suplentes; lista que será remitida con posterioridad al Presidente de la República.

Artículo 3. Los integrantes de la lista deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 158 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Artículo 4. Los aspirantes deberán presentar su solicitud con la hoja de vida y las pruebas que la sustentan, autenticadas por notario público autorizado y los siguientes documentos:

a. Certificado de nacimiento

b. Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, para el caso del Miembro Contador Público Autorizado.

c. Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia, para el caso de los Miembros abogados.

d. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que el aspirante, no ha sido sancionado por falta a la ética profesional del abogado.

e. Certificado de la Junta Técnica de Contabilidad, que acredite que el aspirante no ha sido sancionado por faltas a la ética profesional ejerciendo la profesión de Contador Público Autorizado.

f. Constancia del ejercicio profesional de la abogacía y/o contabilidad por un período no menor de cinco (5) años, expedida por entidad empresarial, administrativa, judicial o forense; según sea el caso.

a. Declaración jurada en la que el aspirante manifieste, no haber sido declarado judicialmente responsable en proceso civil ordinario o ejecutivo, en razón del incumplimiento de alguna obligación crediticia; no haber sido condenado por delitos dolosos o culposos y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 5. La convocatoria se hará mediante aviso publicado por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, lo que contendrá como mínimo, la siguiente información:

a. Los requisitos que deben reunir los aspirantes

b. Documentos que deben acompañar la solicitud

c. Período durante el cual se aceptarán los documentos de los candidatos

El interesado (a) deberá presentar la solicitud en Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, con la documentación requerida, durante el tiempo de convocatoria señalado para estos efectos.

Artículo 6. Luego de vencido el plazo de convocatoria, el Ministro de Economía y Finanzas se reunirá con el Presidente del Colegio Nacional de Abogados, para que en quince (15) días hábiles elijan la lista de aspirantes abogados que cumplen con los requisitos exigidos. Los expedientes de los aspirantes contadores, serán remitidos a la Junta Técnica de Contabilidad para que procedan con la selección de los aspirantes contadores respectivos. En el supuesto de que la Junta Técnica de Contabilidad no llegue a un consenso dentro del período de tiempo antes indicado, le corresponderá hacer la selección del aspirante contador, al Ministro de Economía y Finanzas.

Ambas selecciones deberán incluir a los respectivos suplentes y se llevará a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo dos (2) del presente Decreto Ejecutivo. Para seleccionar a los integrantes de la lista, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

a. Número de años de ejercicio dentro de la especialidad.
b. Publicaciones o ejecutorias dentro de la especialidad.
c. Postgrados, seminarios, ponencias relacionadas con la especialidad.
d. Experiencia comprobada en Derecho Tributario.

Artículo 7. Una vez elegidos a los candidatos, El Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, entregará al Presidente de la República, la lista con los nombres de los ocho (8) candidatos principales y sus suplentes.

Artículo 8. El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, remitirá a la Asamblea Nacional la lista de los tres aspirantes elegidos para los cargos principales; dos (2) abogados y un (1) contador público autorizado y sus respectivos suplentes, para que este Órgano del Estado proceda a su ratificación.

Artículo 9. El presente procedimiento de selección, será aplicable para los futuros nombramientos de los miembros principales y suplentes, del Tribunal Administrativo Tributario.

Artículo 10. El presente Decreto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 de 15 de marzo de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de Sept. de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas